



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2018-00014-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342021EE00670 y el formulario de corrección de la anotación N. 3, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d4fae8e7259576462b2e6a2cfe1dd39d1602db9839c8837130d9aae7b90b
906**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2018-00093-00

De la petición elevada por el apoderado judicial del acreedor REINTEGRA SAS, se corre traslado al Liquidador y a los demás sujetos procesales, por el término de tres (3) días, por cuanto, el peticionario no allegó constancia de haber remitido copia de este memorial, como lo ordena el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2021

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae45a6cef9477d68858d4e2fb5a1797f330b16b251f3e21e4ef1d68181c4c3
e



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 30/07/2021 01:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2019-00046

Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado CAMILO ANDRÉS MURILLO RINCÓN, como apoderado judicial de la sociedad demandada CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., de conformidad con el mandato otorgado.

Ahora bien, se requiere por tercera vez a la apoderada de los demandantes, para que realice el trámite de notificación a la sociedad demandada CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. y la publicación de los emplazamientos a los demandados DANIEL ARTURO SÁNCHEZ y JUAN CARLOS NAVARRO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

c90d0881d908e8c2635a132cf0951cc7cb4dbf0545fc59828c88c89cbf3e46a8

Documento generado en 30/07/2021 11:13:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2019-00063

Se pone de conocimiento y se corre traslado a las partes los documentos aportados por la ARL SEGUROS BOLÍVAR, los cuales guarda relación con la prueba decretada de oficio en audiencia celebrada el pasado 13 de julio último

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed58c208d9079f8ed1c34f5950c647c7d9d5f35b14e6ecca9c8f74337c18d998

Documento generado en 30/07/2021 11:13:19 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00071-00

Se agrega al expediente la comunicación recibida de CONALBOS, Centro de Conciliación y Arbitraje, seccional Meta, respecto al Acuerdo de Pago aprobado dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor CARLOS HUMBERTO VIÑA ORTIZ, y se pone en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, este asunto se suspende hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 032 de 2021

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Código de verificación:

7c244546e52285fff58760d2cdf53c417f9cd84bf5086086ebada42f657e4f40

Documento generado en 30/07/2021 01:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2019-00087-00

Se ordena agregar al expediente la certificación expedida por la Contadora de la sociedad ejecutante y las facturas de venta. Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a91041d4a7538f2372cf6e501f23fe6e94e0f3eaf33180355074a667a50dad3

Documento generado en 30/07/2021 01:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2019-00173-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y el pronunciamiento efectuado por el extremo pasivo, se **DENIEGA** por improcedente la solicitud incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que, no se ordenado la acumulación de procesos, para que este Juzgado esté autorizado para tomar decisiones al interior del proceso 2020-00026 que se tramita en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, de hacerlo estaría quebrantando el principio de autonomía judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0525e18b14706a95c96939d0c36068c003f2474c7242ce3e6f97cdaa2cf59
bb**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:27 PM



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00019-00

Reconózcase y téngase al Dr. RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

De la contestación de la demanda, se dará trámite una vez se haya integrado todo el contradictorio.

Vencido el término para que comparecieran las Personas Indeterminadas, y conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador Ad Litem, para que los represente, a la abogada ANDREA PAOLA CARVAJAL SANTIAGO¹. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

¹ Carvajalsantiago@gmail.com



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f6fedd9d5bbe625d6abf2934a9dc8a06a93e5dc6a8ba9765b9756c42d3e3
636**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00029

Se pone de conocimiento de las partes la certificación aportada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta, respecto del proceso con radicado 2021-00029 que cursa en ese Estrado Judicial.

En firme esta providencia, ingrésese el proceso al Despacho para resolver sobre la acumulación solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ced89f89802c448318f024252d5cd59d89a848e66555de439c435a45fe81ab

Documento generado en 30/07/2021 11:13:21 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00032

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, quien, mediante providencia del 30 de junio de 2021, decidió el conflicto negativo de competencia, ordenando el conocimiento de las diligencias al Juez Segundo Promiscuo del circuito de esta localidad.

En virtud que la Corporación ordenó remitir por su intermedio el expediente al expediente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, para su conocimiento, se ordena que por Secretaría se efectúen las anotaciones y registros en la plataforma TYBA.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67767508b338f06ef3fdc2cd791bacfde91318a5fc6012c83249d7b96edb89df

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Documento generado en 30/07/2021 11:13:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00040-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se DENIEGA, en consideración a que, tanto de la Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, como del certificado de tradición y libertad adosado con el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que, en primer lugar, que en la Anotación N: 004 aparece registrado embargo ejecutivo con acción real decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, dentro del proceso que se adelantó entre las mismas partes, que se encuentra vigente, y de otra parte, en la Anotación N. 005 se registró embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, medidas cautelares registradas con anterioridad a la presentación de esta demanda ejecutiva, luego respecto de este último proceso, se ha debido dar aplicación al inciso final del numeral 1º del artículo 468 del CGP. .

Así las cosas, la entidad bancaria ejecutante deberá observar lo previsto en el artículo 468 y 465 del Código General del Proceso, recordándole al extremo activo que, el trámite que se le ha dado a este asunto es el del **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91168b412302b0db7ae6c753ec2321fed3805f5390ec07e8d6454b1bccde5b55

Documento generado en 30/07/2021 01:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00046-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def73727592b35045acf3d06f883ca4ded152ce5941618a9ddf9ea1cf051323
6

Documento generado en 30/07/2021 01:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00060-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha allegado constancia de que haya remitido la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la sociedad ejecutada, es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, téngase notificada por conducta concluyente a la ejecutada INGENIERIA H Y MC S.A.S, del auto de mandamiento ejecutivo, el día que se notifique este auto.

Como quiera la demandada ya presentó escrito de excepciones, se entiende que tiene conocimiento del contenido de la demanda, y por tanto no se hace necesario remitirle copia de la misma.

Reconózcase y téngase al Dr. FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e042e8ba2049305f78ac8f939c59f30b7d2ac532054d414162d19b6975d4
62**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00066-00

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,, respecto a la medida cautelar decretada, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53d347cbdcf96f7efa0735c99c49946d379382287d7144c63033a00e5a8237
26**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta(30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00070-00

Previamente a reconocer personería y a hacer pronunciamiento frente a la contestación del Municipio de Puerto Gaitán, requiérase al abogado LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO, para que allegue el poder que le otorgó el señor Alcalde de la citada municipalidad, en razón a que con la contestación anexo sólo copia de un correo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b16b6ebbb71f92d5d6096c41f0f5adf6543617a9803854541a7b09595367f57
9

Documento generado en 30/07/2021 01:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00078

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 9 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

51067b16004ecc0e82e060025afc46846e95d539ece6cf6c2d0a44ddabb4fcee

Documento generado en 30/07/2021 11:13:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00080

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 16 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

193510636f90147ac08b466c82d4e285e666b045278cf545f1517b65c8000f2d

Documento generado en 30/07/2021 11:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00087

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **RENE DIAZ BOBADILLA**, en contra de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: atendiendo la naturaleza jurídica de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado bajo los parámetros del Art 612 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e732983a1633de365b972417b12f46fc0cd60d98c46f9fe9ba8c09783b59c906

Documento generado en 30/07/2021 11:13:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00088

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **CHERLY MORENO BEJARANO**, en contra de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** y el consorcio **OBRAS INTEGRALES MJ**, integrado por entre otras sociedades **MORENO VARGAS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: se le advierte a la sociedad **MORENO VARGAS S.A.**, que con la contestación de la demanda deberá informar y acreditar que otras sociedades integraban el consorcio demandado, para garantizar la integración en debida forma del litisconsorte por pasiva

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ**, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a0383ae1ad4ee836efa8118a733de208b1d3d5d23e2169bfca3d93e95dcef2

Documento generado en 30/07/2021 11:13:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 32 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2012-00307-00

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que pese al requerimiento que se le hizo, mediante Oficio N.0609-C al liquidador designado DR. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, para que presentara la póliza exigida para ejercer el cargo, éste no la allegó, se procede a relevarlo del cargo, y en su lugar se designa a la Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de este Distrito Judicial. Comuníquesele y si acepta désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**d96fbc6604632d28384b487391ad38987029e3a8c93760e291d327b456bdf
878**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2014-00199-00

Vista la petición suscrita por la apoderada judicial del cesionario del crédito que cobra PASTOS Y LEGUMINOSAS y el ejecutado JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, se DENIEGA la petición de suspensión del proceso, por cuanto se requiere que la petición esté suscrita por los acreedores que persiguen el mismo bien y los que embargaron remanentes, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE(2),

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af58a4b66e63c9609a32a2fa7ad9f5943e45f45785eabd0556a609f0d8c44b4
0



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 30/07/2021 01:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2014-00199-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial del ejecutante GUILLERMO FRANCO R. , está a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 18 de junio de 2021, aclarando que hasta este momento los ejecutantes no han allegado copia del listado que debe publicarse en el micrositio de la página electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ec9c920edc7c0f7b06ec921d371eeb0629e8ef802a77ad51b3f2f114e00ac
1b**

Documento generado en 30/07/2021 01:01:12 PM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. 2015-00270

Se allega a las diligencias y se pone de conocimiento el trámite del acuerdo de transacción celebrado entre las partes dentro de este proceso.

Se insta a las partes para que una vez se materialice el acuerdo le sea comunicado al Despacho para proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdcd90b76dd89ab0e4e161b36291f93357acc1155dc361897ef4faf1e0904123

Documento generado en 30/07/2021 11:13:37 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, treinta de julio de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 32 de 2021